

1421-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de MORA de la provincia SAN JOSE, por el partido CREEMOS en relación con el proceso de conformación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CREEMOS** celebró el día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **MORA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Julio Javier Álvarez Martínez, cédula de identidad 801270240, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Aida Rosa Martínez González, cédula de identidad 801270241, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Julio Álvarez Tejeda, cédula de identidad 801570686 como presidente suplente y delegado territorial propietario, Joel Matamoros Hernández, cédula de identidad 110550453, como secretario suplente y delegado territorial suplente y Warner de los Ángeles Hernández Serrano, cédula de identidad número 108270058, como fiscal propietario.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral cincuenta y uno del estatuto partidario, que en lo que interesa dice: “(...) *En el caso de las Asambleas de Cantón, el quórum mínimo son tres personas*” (el subrayado es propio); se tiene que verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que concurrieron como asambleístas los señores: **1.-** Julio Álvarez Tejera, cédula de identidad n.º 801570686; **2.-** Warner Hernández Serrano, cédula de identidad n.º 1-0827-0058; y **3.-** Julio Javier Álvarez Martínez, cédula de identidad n.º 8-0127-0240.

En virtud de lo anterior, realizadas las verificaciones mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea del cantón Mora, de la provincia de San José, el señor Julio Álvarez Tejera,

no se encuentra inscrito dentro del padrón electoral, si bien es cierto, al señor Alvarez Tejeda se le emite la cédula de identidad costarricense por naturalización en fecha veinticuatro de abril del año en curso, la misma será incluida dentro del padrón electoral hasta un año después de su emisión.

En relación con la inconsistencia de comentario, obsérvese que la “*Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; Ley 3504*”, determinó en su artículo 76 con respecto a la inscripción condicional de los electores lo siguiente:

“Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.”

En consecuencia, **no es procedente acreditar los nombramientos realizados** en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps
C.: Exp. n.º 407-2024, partido CREEMOS
Ref., No.: 07409-2024